



RECURSO DE REVISION EXPEDIENTE
NUMERO: RSG-008/97

RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL
EN REPRESENTACION DE: PARTIDO ACCION NACIONAL
ORGANO RESPONSABLE: CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL

DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-- VISTOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NUMERO RSG-008/97, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR MEDIO DEL CUAL PRETENDE IMPUGNAR EL: "...ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997...". CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84, PARRAFO 1, INCISO E), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FORMULA EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES Y PUNTOS RESOLUTIVOS.

ANTECEDENTES

1.- EN SESION CELEBRADA EL DIA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNO A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES QUE SE INSTALARON EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997.

2.- CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTO RECURSO DE REVISION ANTE ESE ORGANO LOCAL, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNO: "EL ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CUARENTA CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 1997", IMPUGNANDO EN PARTICULAR "...LA DESIGNACION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) MIRANDA ROMAN NORA ELSA, PARA CONSEJERA ELECTORAL DEL XVI CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL. B) HUERTA SALDAÑA MARIA DEL SOCORRO, PARA CONSEJERA ELECTORAL DEL XXI CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL. C) DESORMAUX GODOY RICARDO ANTONIO, PARA CONSEJERO ELECTORAL EN EL XX CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL. D) GUILLEN ALARCON FRANCISCO JAVIER, PARA CONSEJERO ELECTORAL DEL XXV CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL. E) RAVELO BLANCAS PATRICIA, PARA CONSEJERO ELECTORAL EN EL XX CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL".

3.- EL RECURSO DE REVISION FUE PRESENTADO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS VEINTIDOS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ASIGNANDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RTL/ 004/97/D.F.

4.- EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, TRAMITO EL RECURSO DE REVISION Y CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, FUE TURNADO A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SU SUSTANCIACION, EL CUAL FUE RECIBIDO EL PRIMERO DE FEBRERO DEL MISMO AÑO A LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO DE EXPEDIENTE RSG-008/97.

5.- CON FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, EL C. SECRETARIO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DICTO EL ACUERDO DE RECEPCION DEL RECURSO DE REVISION Y CERTIFICO QUE EL MISMO FUE INTERPUESTO DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO POR EL ARTICULO 8, PARRAFO 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL Y QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSIGNADOS POR EL NUMERAL 9, PARRAFO 1, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

6.- EL PARTIDO ACCION NACIONAL SEÑALA COMO PRECEPTOS VIOLADOS LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 69, PARRAFO 2; Y 114, PARRAFO 1, INCISO B), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, HACIENDO VALER COMO UNICO AGRAVIO LO SIGUIENTE:

"CONFORME A NUESTRA CONSTITUCION POLITICA SE DISPONE EN SU ARTICULO 41, QUE LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL, EN CUYO EJERCICIO, LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD SERAN PRINCIPIOS RECTORES. SIENDO RATIFICADA ESTA ACTUACION ESTATAL, EN EL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL ESTABLECERSE EN EL PUNTO 2, DEL ARTICULO 69 QUE 'TODAS LAS ACTIVIDADES DEL -INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL- SE REGIRAN POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD'. SIENDO APLICABLES ESTOS PRECEPTOS A LA ELECCION LOCAL YA QUE EL ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE AGOSTO DE 1996, ESTABLECE QUE 'LA NORMA QUE DETERMINA LA FACULTAD PARA EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE RIJAN LAS ELECCIONES LOCALES EN EL DISTRITO FEDERAL SEÑALADA EN EL INCISO F) DE LA FRACCION V DEL APARTADO C DEL ARTICULO 122 DE ESTE DECRETO, ENTRARA EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DE 1998. PARA LA ELECCION EN 1997 DEL JEFE DE GOBIERNO Y LOS DIPUTADOS A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SE APLICARA EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES'.

EN ESTE SENTIDO CONSIDERAMOS QUE NOS CAUSA AGRAVIOS EL ACTO O RESOLUCION QUE SE IMPUGNA TODA VEZ QUE NO SE CUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL Y LEY ORDINARIA DISPONE EN LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO B), PUNTO 1 DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUES EN EL MISMO SE DISPONE QUE PARA SER CONSEJERO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DEBERA SATISFACERSE ENTRE OTROS REQUISITOS EL 'ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR'. ARTICULO QUE ES APLICABLE, DE

CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO DECIMO QUINTO TRANSITORIO, DEL MISMO CODIGO DE LA MATERIA. POR LO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA SE VIOLA ESTA DISPOSICION AL DESIGNARSE COMO CONSEJEROS ELECTORALES A LOS CC. NORA ELSA MIRANDA ROMAN, MARIA DEL SOCORRO HUERTA SALDAÑA, RICARDO ANTONIO DESORMAUX GODOY, FRANCISCO JAVIER GUILLEN ALARCON Y PATRICIA REVELO BLANCAS, COMO SE ACREDITA CON EL ANALISIS Y ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES QUE OBRAN EN PODER DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE CADA UNA DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE NOMBRADAS Y QUE HAN SIDO DESIGNADAS COMO CONSEJEROS ELECTORALES...."

A FIN DE ACREDITAR SUS ARGUMENTACIONES, LA PROMOVENTE OFRECIO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SIRVA REMITIR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LA DOCUMENTACION PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES; FOTOCOPIA DE SUS EXPEDIENTES; LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA; Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

7.- EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, AL RENDIR EL INFORME CIRCUNSTANCIADO, MANIFESTO:

"A) EN RELACION AL CAPITULO UNICO DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL ESCRITO DEL RECURSO QUE NOS OCUPA REFERENTE A LOS CIUDADANOS RICARDO DESORMAUX GODOY, MARIA DEL SOCORRO HUERTA SALDAÑA, NORA ELSA MIRANDA ROMAN, FRANCISCO JAVIER GUILLEN ALARCON, CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FEDERALES XX, XXI, XVI, Y XXV RESPECTIVAMENTE, CUENTAN CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, LO CUAL SE ACREDITA CON LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LOS CIUDADANOS MENCIONADOS QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME, POR LO QUE RESULTA INFUNDADO EL ARGUMENTO VERTIDO EN ESTE PARTICULAR POR EL PARTIDO RECURRENTE.

B) EN RELACION AL CAPITULO UNICO DE HECHOS Y AGRAVIOS DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, AD CAUTELAM SE FORMULAN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE DERECHO:

EL CIUDADANO PATRICIA RAVEL BLANCAS HA SIDO DESIGNADO COMO CONSEJERO ELECTORAL EN EL XX DISTRITO Y NO CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, SIN EMBARGO, EXHIBE EL TALON DEL TRAMITE PARA OBTENER LA MISMA Y SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN SU INCISO B), ESTABLECE QUE PARA PODER SER CONSEJERO ELECTORAL ES NECESARIO ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE LA FALTA DE CREDENCIAL POR PARTE DEL CIUDADANO NO ES IMPUTABLE A ESTE, TODA VEZ QUE EL TRAMITE PARA HACERLE ENTREGA DE LA CREDENCIAL AL CIUDADANO CORRE A CARGO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. A MAYOR ABUNDAMIENTO DEBE CONSIDERARSE QUE SE CUMPLE CON ESTE REQUISITO CUANDO SE EXHIBA EL TALON DEL TRAMITE REALIZADO ANTE LOS MODULOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES YA QUE LA INTENCION DEL CIUDADANO ES REGULARIZAR SU SITUACION PARA LA OBTENCION DE SU CREDENCIAL Y SU ENTREGA FISICA ES RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO.

LO ANTERIOR SE CORROBORA CON LA TESIS SUSTENTADA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL NUMERO 54 DE LA SEGUNDA EPOCA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994 DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL VISIBLE A PAGINA 698 QUE EN LA PARTE CONDUCENTE DICE A LA LETRA:

'53. CIUDADANOS, RECURSO DE APELACION DE LOS. CUANDO EXISTA UN ERROR ADMINISTRATIVO IMPUTABLE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE PRESUMIRSE QUE EL CIUDADANO REALIZO EN TIEMPO Y FORMA LOS TRAMITES NECESARIOS PARA SER INSCRITO EN EL PADRON ELECTORAL Y OBTENER LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.- SI CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL PADRON ELECTORAL PRESENTADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL CIUDADANO RECURRENTE NO RECIBIO LA RESPECTIVA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DENTRO DEL PLAZO LEGAL, RESULTA INCUESTIONABLE QUE LA OFICINA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO CONTO CON EL TIEMPO SUFICIENTE PARA EMITIR OPORTUNAMENTE LA RESPUESTA, ...'.

DEL MISMO MODO, SI BIEN ES CIERTO QUE EL CIUDADANO MENCIONADO NO CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR, TAMBIEN ES CIERTO QUE SI EXHIBE SU TALON, ESTE YA EFECTUO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE PARA REGULARIZAR SU SITUACION Y POR CAUSAS IMPUTABLES AL INSTITUTO ESTA NO LE HA SIDO PROPORCIONADA FISICAMENTE, POR LO QUE NO INCURRE EN CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL INCISO b) DEL ARTICULO 114 MULTICITADO, TODA VEZ QUE LA INTENCION DEL CIUDADANO ESTA ENCAMINADA A CUMPLIR CON ESTE REQUISITO ASI COMO LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 6 DEL PROPIO CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES...."

EN ESTE ORDEN DE IDEAS DEBE CONCLUIRSE QUE EL ARTICULO 114, INCISO b) DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUE EL CIUDADANO DEBE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL ORDENADA POR EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL Y EL ARTICULO 3 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN CONCORDANCIA CON LA CARTA MAGNA, DEBE TOMARSE COMO CUMPLIDO ESTE REQUISITO CUANDO EL CIUDADANO HAYA REALIZADO LOS TRAMITES CONDUCENTES PARA LA OBTENCION DE DICHO DOCUMENTO IDENTIFICATORIO, YA QUE SU ENTREGA FISICA CORRE A CARGO Y BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO, POR LO QUE CON BASE EN LOS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES JURIDICAS VERTIDAS CON ANTERIORIDAD, DEBE DECLARARSE INFUNDADO EL RECURSO QUE NOS OCUPA...."

8.- EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO EL CONSEJO LOCAL SEÑALO QUE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, TIENE ACREDITADA SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ANTE ESE ORGANO COLEGIADO.

CONSIDERANDOS

1.- ESTE CONSEJO GENERAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL, REPRESENTADO POR LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DE DICHO PARTIDO ANTE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 36, PARRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

2.- EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN DONDE IMPUGNA ACTOS QUE QUEDARON PRECISADOS EN EL PUNTO 6 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE LA PRESENTE RESOLUCION Y QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDOS INTEGRAMENTE, FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8, PARRAFO 1 Y 9, PARRAFO 1, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

3.- ESTE CONSEJO GENERAL TIENE POR ACREDITADA LA PERSONALIDAD DE LA C. MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL EN REPRESENTACION DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 13, PARRAFO 1, INCISO a), FRACCION I, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, EN VIRTUD DE QUE EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, MANIFESTO EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE EFECTIVAMENTE LA PROMOVENTE, SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO RECURRENTE ANTE ESE ORGANO LOCAL.

4.- DEL AGRAVIO INVOCADO POR LA RECURRENTE SEÑALADO EN EL PUNTO 6 DEL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTA RESOLUCION, QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN OBVIO DE REPETICIONES INNECESARIAS, ASI COMO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN SU CARACTER DE ORGANO RESPONSABLE DEL ACTO RECURRIDO Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON AL MISMO, SE CONCLUYE QUE NO LE ASISTE LA RAZON AL PROMOVENTE AL MANIFESTAR QUE SE VIOLA LO ESTABLECIDO EN EL INCISO b), PARRAFO 1, DEL ARTICULO 114 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AL HABER SIDO DESIGNADOS LOS CC. MIRANDA ROMAN NORA ELSA, HUERTA SALDAÑA MARIA DEL SOCORRO, DESORMAUX GODOY RICARDO ANTONIO Y GUILLEN ALARCON FRANCISCO JAVIER, COMO CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DE LOS DISTRITOS XVI, XXI, XX Y XXV EN EL DISTRITO FEDERAL RESPECTIVAMENTE, PUES DICHOS CIUDADANOS CUMPLEN EL REQUISITO DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORAL Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, TODA VEZ QUE DE LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA RESPONSABLE, QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE DESPRENDE QUE CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO CITADO, PARA ACCEDER AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES, LO QUE SE ACREDITA CON LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA REMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y QUE OBRAN A FOJAS 127, 202, 141 Y 125, LAS QUE HACEN PRUEBA PLENA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 14, PARRAFO 4 Y 16, PARRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

DE LO ANTERIOR SE CONCLUYE, QUE POR LO QUE HACE A LOS CC. MIRANDA ROMAN NORA ELSA, HUERTA SALDAÑA MARIA DEL SOCORRO, DESORMAUX GODOY RICARDO ANTONIO Y GUILLEN ALARCON FRANCISCO JAVIER, EL MEDIO DE IMPUGNACION RESULTA INFUNDADO.

5.- POR OTRA PARTE, DEL AGRAVIO INVOCADO POR LA RECURRENTE, ASI COMO DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO QUE RINDIO EL CONSEJO LOCAL EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CONCLUYE QUE, EL RECURSO DE REVISION RESULTA FUNDADO RESPECTO DE LA DESIGNACION DE LA C. RAVEL BLANCAS PATRICIA, CONSEJERA ELECTORAL EN EL XX CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 114, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES REQUISITO PARA DESEMPEÑARSE EN EL MENCIONADO CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL, EL ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y EN LA ESPECIE AL NO CONTAR DICHA CIUDADANA CON LA REFERIDA CREDENCIAL, INCUMPLE CON EL REQUISITO MENCIONADO; EN CONSECUENCIA LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL APROBAR SU DESIGNACION NO OBSERVO LA DISPOSICION APLICABLE AL CASO CONCRETO, LO CUAL SE ACREDITA PLENAMENTE CON LO MANIFESTADO POR EL PROPIO ORGANO RESPONSABLE EN SU INFORME CIRCUNSTANCIADO, ADEMÁS CON LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL COMPROBANTE DE SOLICITUD DE REPOSICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE OBRA A FOJA 174, A NOMBRE DE LA C. RAVEL BLANCAS PATRICIA, LA ANTERIOR DOCUMENTAL ACREDITA PLENAMENTE QUE LA CIUDADANA NO CUENTA CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PRUEBA QUE FUE REMITIDA POR EL ORGANO RESPONSABLE Y QUE OBRA EN EL PRESENTE EXPEDIENTE, MISMA QUE ES VALORADA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 16 PARRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA SOLICITUD DE REPOSICION DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA DE LA C. RAVEL BLANCAS PATRICIA, ES DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, TAMBIEN LO ES, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 144, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES OBLIGACION DE LOS CIUDADANOS ACUDIR A LAS OFICINAS O MODULOS QUE DETERMINE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA OBTENER SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, LA QUE SE INSISTE, NO EXHIBIO LA CITADA CONSEJERA ELECTORAL, POR LO QUE, A LA FECHA NO HA DADO CUMPLIMIENTO A ESE DEBER CIUDADANO Y POR TANTO NO CUENTA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, PUES NO LA EXHIBIO.

EFFECTIVAMENTE, LA LEY DE LA MATERIA EXIGE QUE PARA DESEMPEÑARSE EN EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL, UNO DE LOS REQUISITOS A CUBRIR, ES EL DE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA.

ES IMPORTANTE REFERIR QUE AMBAS CONDICIONANTES SON IMPERATIVAS NO OPCIONALES, ES DECIR, NO ES SUFICIENTE ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO ADEMÁS DEBE CONTAR CON LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, LO ANTERIOR ENCUENTRA SU SUSTENTO EN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR ESTE PROPIO CONSEJO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113, PARRAFO 3; 114, PARRAFO 1, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO u), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4, 36, PARRAFO 2 Y 37, PARRAFO 1, INCISO e), DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- RESULTA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL EN CONTRA DEL ACTO RECLAMADO DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE RESPECTA A LOS CC. MIRANDA ROMAN NORA ELSA, HUERTA SALDAÑA MARIA DEL SOCORRO, DESORMAUX GODOY RICARDO ANTONIO Y GUILLEN ALARCON FRANCISCO JAVIER CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOCALES DE LOS DISTRITOS XVI, XXI, XX Y XXV EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTIVAMENTE, CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 4 DE LA PRESENTE RESOLUCION, POR LO QUE SE CONFIRMAN LAS DESIGNACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO APROBADO POR ESE CONSEJO LOCAL.

SEGUNDO.- RESULTA FUNDADO EL RECURSO DE REVISION UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA DESIGNACION DE LA C. RAVEL BLANCAS PATRICIA, CONSEJERA ELECTORAL EN EL XX CONSEJO DISTRITAL LOCAL DEL DISTRITO FEDERAL, REVOCANDOSE SU NOMBRAMIENTO CON BASE EN LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- NOTIFIQUESE ESTA RESOLUCION EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 39, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL.

CUARTO.- UNA VEZ RECABADAS LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACION RESPECTIVAS, ARCHIVASE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.